

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.....	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.....	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreras.

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos en el término jurisdiccional de los pueblos de Cerezo de Arriba y Cerezo de Abajo, para la ejecución del trozo primero de la segunda sección de la carretera provincial denominada de Salceda á San Esteban de Gormaz, este Gobierno de conformidad con lo que disponen el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa de 1879 y el 25 del reglamento para la ejecución de la misma, hace público por este edicto dicha declaración, señalando el plazo de ocho días para que los dueños ó representantes de los mismos á quienes pertenezcan las fincas que figuran en las relaciones que á continuación se insertan, (1) comparezcan ante el Alcalde respectivo en cuya jurisdicción se hallen enclavadas dichas fincas, para hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones y valoración parcial que aquéllos artículos determinan, entendiéndose que los propietarios que no hayan hecho nombramiento de perito en el tiempo fijado, se conforman con el que represente

á la Administración, según dispone el artículo 21.

Segovia 12 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
VALENTIN SÁNCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4º.— Núm 130.

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, á instancia del de igual clase del distrito de la Izquierda en la ciudad de Córdoba, interesa la busca y captura de dos sujetos fugados de la cárcel de dicha provincia, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición para disponer su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de Córdoba á disposición de la autoridad antes mencionada.

Segovia 19 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
VALENTIN SÁNCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—Antonio Aguilera Nuñez Remache, natural de Fuente Tójar, provincia de Córdoba, vecino de Santiago de Calatrava, provincia de Jaén, hijo de José y de Isabel, casado, sin instrucción, del campo, de 35 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos mela-dos, nariz afilada, boca regular, cara ovalada, color moreno, barba poblada, estatura un metro y 600 milímetros.

José Llanas Doncel, natural y vecino de Iznajar, provincia de Córdoba, hijo de Vicente y de Ramona, casado, albañil, de 37 años, con instrucción, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, boca regular, cara ovalada, color trigueño, barba pobla-da, estatura un metro y 600 mi-límetros

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Esta Diputación ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 1 al 6 y del 7 al 8 de la carretera de la Nava de la Asunción á Olmedo, bajo el tipo de 3.648 pesetas, 95 céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El remate se celebrará en el Palacio provincial el día 27 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en papel corres-priendiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 7 de Noviembre de 1890.— El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al dia.... de...., para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 1 al 6 y 7 al 8 de la carretera de la Nava de la Asunción á Olmedo, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

Esta Diputación ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 2 al 6, del 11 al 18, del 22 al 25, del 36 al 42, de la carretera de esta Ciudad á Sepúlveda, bajo el tipo de 10.852 pesetas 55 céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El remate se celebrará en el Palacio provincial el día 27 de Diciembre próximo á las diez de su mañana ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en papel corres-

pondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 7 de Noviembre de 1890.— El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de...., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia correspondiente al dia.... de.... para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 2 al 6, del 11 al 18, del 22 al 25 y del 36 al 42 de la carretera de Segovia á Sepúlveda, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

Esta Diputación ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 1 al 9 y del 10 al 15 de la carretera de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, bajo el tipo de 4.987 pesetas, 55 céntimos, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El remate se celebrará en el Palacio provincial el dia 27 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel corres-priendiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 7 de Noviembre de 1890.— El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia correspondiente al dia.... de.... para la subasta de los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros del 1 al 9 y del 10 al 15 de la carretera de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

(1) Véanse las planas 2 y 3.

TERRITORIO MUNICIPAL DE CEREZO DE ARRIBA

RELACIÓN rectificada del número de fincas que ocupa el trozo primero de la carretera provincial de Salceda á San Esteban de Gormaz en el referido término municipal, con expresión de los nombres de la segunda sección de la carretera provincial de Salceda á San Esteban de Gormaz en el referido término

Número de orden.	CLASE de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	VECINDAD.	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR.	VECINDAD.	NOMBRE DEL COLONO.	VECINDAD.	OBSERVACIONES.
1	Rústica.....	D. Andrés Guijarro.....	Madrid.....	El mismo dueño.....	"	"	"	No tiene colono.
2	idem	Estanislao Yagüe.....	Cerezo de Abajo.....	idem	Cerezo de Abajo.....	El mismo dueño.....	Cerezo de Arriba.....	Cerezo de Arriba.....
3	idem	Obra pía do D. Miguel Pérez y D. ^a María Serrato.	"	D. Bernabé Pérez.....	Cerezo de Arriba.....	D. Francisco Pliego.....	idem	idem
4	idem	D. Ildefonso Pérez.....	Cerezo de Arriba.....	El mismo dueño.....	idem	El mismo dueño.....	idem	idem
5	idem	Fermín Martín.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
6	idem	Marcelino Martín.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
7	idem	Epifanio Bombín.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
8	idem	Manuel Bombín.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
9	idem	Julian Nieto.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
10	idem	Gumersindo Burgueño.....	Briaza.....	idem	Briaza.....	idem	Briaza.....	Briaza.....
11	idem	Juan Pérez.....	Cerezo de Arriba.....	idem	Cerezo de Arriba.....	idem	Cerezo de Arriba.....	Cerezo de Arriba.....
12	idem	Francisco Villa Benito.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
13	idem	Juan Pérez.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
14	idem	Fermín Sacristán.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
15	idem	Andrés Sacristán.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
16	idem	D. ^a Alfonso González.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
17	idem	D. Marcos González Trapero.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
18	idem	Ezequiel González.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
19	idem	Marcos González Díez.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
20	idem	Tomás Pérez.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
21	idem	Alejandro García.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
22	idem	Francisco Merino.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
23	idem	Santos Heras.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
24	idem	Gregorio Heras.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
25	idem	Manuel Bombín.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
26	idem	Fernando González.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
27	idem	Antonio Martín.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
28	idem	Pedro González Trapero.....	Riaza.....	D. Pascual Herranz.....	El mismo dueño.....	D. Pascual Herranz.....	El mismo dueño.....	D. Pascual Herranz.....
29	idem	Ángel Villa.....	Cerezo de Arriba.....	idem	idem	idem	idem	idem
30	idem	Julian Nieto.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
31	idem	Manuel González.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
32	idem	Antonio Martín.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
33	idem	Vicente González.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
34	idem	Excmo. Sr. Conde de Sepúlveda.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
35	idem	D. ^a Eugenia Martín.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
36	idem	D. Bernabé Pérez.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
37	idem	Andrés Sacristán.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
38	idem	Isidoro García.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
39	idem	Gregorio de las Heras.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
40	idem	Epifanio Bombín.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
41	idem	D. ^a Ramona Gómez.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
42	idem	D. ^a Vicente González.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
43	idem	D. ^a Cándida Pérez.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
44	idem	D. Vicente González Trapero.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
45	idem	Fermín Barbolla.....	Riaza.....	D. Agustín González.....	El mismo dueño.....	D. Agustín González.....	El mismo dueño.....	D. Agustín González.....
46	idem	Vicente de la Fuente.....	Cerezo de Arriba.....	idem	idem	idem	idem	idem
47	idem	Excmo. Sr. Conde de Sepúlveda.....	Madrid.....	D. Pedro Sacristán.....	El mismo dueño.....	D. Pedro Sacristán.....	El mismo dueño.....	D. Pedro Sacristán.....
48	idem	D. Manuel Bombín.....	Cerezo de Arriba.....	idem	idem	idem	idem	idem
49	idem	José Cristóbal.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
50	idem	D. ^a Alfonso González.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
51	idem	D. Francisco Nieto.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
52	idem	Fermín Sacristán.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
53	idem	José Cristóbal.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
54	idem	Vicente González.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
55	idem	Pedro Sacristán Illana.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
56	idem	Ciriaco Díaz Cerezo.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
57	idem	Herederos de Dionisio Martín.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem
58	idem	D. ^a Francisco Villa.....	idem	idem	idem	idem	idem	idem

Circular.

El considerable número de consultas dirigidas á esta Junta y resueltas en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Octubre último, ha dado lugar á que se adoptaran algunos acuerdos referentes á la aplicación de la ley electoral que, no obstante haberse comunicado directamente á las Juntas, funcionarios ó particulares que los motivaron con sus instancias, atendiendo á su carácter de generalidad, resolvió esta Junta que, tan luego como terminaran sus sesiones, se publicasen en una circular, como ya se hizo con los que se adoptaron en las sesiones de 6 y 7 de Agosto último.

En cumplimiento del expresado acuerdo se insertan á continuación las siguientes reglas generales:

1.^a En lo sucesivo, los Diputados provinciales interinos no pueden votar en la elección de los cuatro Diputados provinciales en ejercicio que han de formar parte de la Junta provincial del Censo.

2.^a A falta de Presidente y ex Presidentes, en ausencia ó enfermedad de éstos, pueden presidir las Juntas provinciales del Censo los ex Vicepresidentes de Diputación por orden de antigüedad.

3.^a Formarán parte de las Juntas municipales del Censo los ex Alcaldes que desempeñaron sus cargos por dimisión de otros que lo fueron como Concejales de elección popular, si á su vez aquéllos tuvieron este carácter y no lo fueron por nombramiento gubernativo.

4.^a No pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo.

Primero. Los Alcaldes que hayan dejado de serlo por anulación de elecciones, siempre que ésta haya sido acordada por autoridad competente.

Segundo. Los Alcaldes nombrados por Concejales interinos.

Tercero. Los ex Alcaldes que sean Secretarios del Ayuntamiento.

Cuarto. Los Alcaldes nombrados por las Juntas revolucionarias.

5.^a Los Concejales de elección popular que hayan dimitido sus cargos, formarán parte de las Juntas municipales del Censo, y no los interinos que les hayan sustituido.

Igualmente, los Concejales que formando parte de dichas Juntas hubieran sido destituidos por orden gubernativa, continuarán perteneciendo á las mismas, mientras no se dicte contra ellos auto de procesamiento.

6.^a Las Juntas provinciales del Censo serán convocadas por sus Presidentes siempre que sea necesario para el ejercicio de las funciones que la ley les encomienda y en la forma y tiempo que la misma determina.

7.^a Cuando en la primera sesión que celebren las Juntas provinciales del Censo no hubiera habido tiempo para resolver todas las reclamaciones presentadas, las demás que celebre en el día siguiente y sucesivos sin interrupción, se considerarán como sesiones distintas, debiendo dar al acuerdo de su celebración la publicidad conveniente para que, conocido de todos los electores, puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho.

8.^a Para hacer efectivas las dietas devengadas por los comisionados nombrados para recoger documentos electorales, puede emplearse la vía de apremio, como determina el art. 109 de la ley Electoral para el pago de multas.

9.^a En la casilla titulada „domicilio“ de las listas definitivas, debe consignarse la calle y el número de la

TÉRMINO MUNICIPAL DE CEREZO DE ABAYO.

RELACIÓN rectificada del número de fincas que ocupa el trozo primero de la segunda sección de la carretera provincial de Salceda á San Esteban de Gormaz en el referido término municipal, de los nombres de los propietarios, administradores y colonos y vecindad de los mismos.

Número de orden.	ot. ss de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR.	VECINDAD.	NOMBRE DEL COLONO.	VECINDAD.	OBSERVACIONES.
1	Bulística	D. Eusebio Lopez.	Cerezo de Abajo.	El mismo dueño.	"	"	
2	idem	Pablo Lopez.	Sto. Tomé del Puerto.	D. Pedro Lopez.	Cerezo de Abajo.	El mismo dueño.	"
3	idem	Herederos de D. Francisco Garcia.	El Valle.	D. Miguel Guijarro.	idem	El Administrador.	"
4	idem	D. Juan Yagüe David.	Cerezo de Abajo.	El mismo dueño.	idem	El dueño.	"
5	idem	Nicolas Yagüe.	idem.	idem.	idem	idem.	"
6	idem	José Diez.	idem.	idem.	idem	idem.	"
7	idem	Nicolas Yagüe.	idem.	idem.	idem	idem.	"
8	idem	Ildefonso Lozano.	idem.	idem.	idem	idem.	"
9	idem	Gerónimo Gonzalez.	idem.	idem.	idem	idem.	"
10	idem	Juan Garcia Revilla.	Fuencarral.	D. Juan Yagüe.	idem	D. Juan Yagüe David.	"
11	idem	Herederos de D. Roque Gomez.	Cerezo de Abajo.	El mismo dueño.	idem	El dueño.	"
12	idem	Tomás Diez.	idem.	idem.	idem	idem.	"
13	idem	Miguel Diez.	idem.	idem.	idem	idem.	"
14	idem	Vicente Gomez.	idem.	idem.	idem	idem.	"
15	idem	Edmundo Martin.	idem.	idem.	idem	idem.	"
16	idem	Clemente Diez.	idem.	idem.	idem	idem.	"
17	idem	Francisco Benito Gonzalez.	Cerezo de Arriba.	idem.	idem	idem.	"
18	idem	Bartolomé Martin.	Cerezo de Abajo.	idem.	idem	idem.	"

59	Rústica.....	D. Juan Gonzalez.....	Cerezo de Arriba.....	El mismo dueño.....	idem.....	El mismo dueño.....	Cerezo de Arriba.....
60	idem.....	Juan Perez.....	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....
61	idem.....	Idelfonso Perez.....	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....
62	idem.....	Proprios de Cerezo de Arriba.....	idem.....	El Ayuntamiento.....	idem.....	idem.....	idem.....
63	idem.....	D. Juan Perez.....	idem.....	El mismo dueño.....	idem.....	idem.....	idem.....
64	idem.....	Felipe Perez.....	Riaza.....	D. Juan Perez.....	idem.....	El mismo dueño.....	idem.....
65	idem.....	Francisco Heras.....	Cerezo de Arriba.....	idem.....	El mismo dueño.....	D. Juan Perez.....	idem.....
66	idem.....	Francisco Bitón.....	idem.....	El mismo dueño.....	idem.....	El mismo dueño.....	idem.....
67	idem.....	Herederos de Eustaquio Garcia.....	Segovia.....	D. Julian Moreno.....	idem.....	D. Julian Moreno.....	Prádena.....
68	idem.....	D. Marcelino Martinez.....	Cerezo de Arriba.....	El mismo dueño.....	idem.....	El mismo dueño.....	D. Epifanio Bombín.....
69	idem.....	Miguel Gonzalez.....	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	El mismo dueño.....
70	idem.....	José Benito.....	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....
71	idem.....	Vicente Gonzalez.....	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....

casa que habita el elector, y cuando esto no sea posible, cuantas circunstancias sean precisas para no confundir á un elector con otro que tenga igual nombre y apellidos.

10. El precio de venta de las listas definitivas que deben facilitarse á los electores, lo fijarán las Juntas provinciales del Censo con arreglo al coste de impresión de cada pliego.

11. El libro del Censo ha de ser escrito y no impreso, dejando entre los nombres de elector á elector el espacio suficiente para que en la casilla de notas marginales puedan consignarse las necesarias, siempre que sea rigurosamente correlativa la numeración de los electores dentro de cada Sección.

Los libros del Censo serán encuadrados y foliados, y se observarán en ellos las formalidades siguientes:

Primera. En el primer folio del libro se consignará en letra el número de los que contiene, cuya nota será firmada por todos los individuos y Secretario de la Junta provincial, y autorizada con el sello de la misma.

Segunda. Todos los folios serán autorizados con el sello de la Junta.

Tercera. Al final de cada Sección, y después del nombre del último elector y sin dejar espacio alguno, se consignará en letra el número total de los que constituyan dicha Sección, nota que será firmada también por los individuos y Secretario de la Junta provincial.

12. Conforme al art. 16 de la ley Electoral, corresponde á las Juntas provinciales del Censo, y no á la Central, la distribución de los electores en Secciones, dentro de las prescripciones de la misma ley.

13. Los Jueces de instrucción y de primera instancia deberán expedir certificaciones de lo que conste en sus respectivas Juzgados para los efectos de lo prevenido en los artículos 11 y 19 de la ley Electoral, sin perjuicio de las resoluciones que, oída la Junta central, adopte el Gobierno para que puedan dar cumplimiento á todo lo que disponen los mencionados artículos.

14. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes son funcionarios públicos para el efecto de expedir certificaciones referentes á los cuerpos armados de su respectiva dependencia.

15. No es necesaria la presentación de la cédula personal en las reclamaciones electorales.

Lo que participó á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de su digna Presidencia, esperando dictar las disposiciones necesarias para la publicación de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 17 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de.....

Administración de Propiedades y Derechos de Estado de esta provincia.

Negociado de Excepciones eclesiásticas.

Ignorándose el paradero de D. Alejo Rogel y Sanz, Juez de primera instancia que fué de Ocaña por el año de 1872, así como el de D. José Ortiz y Moreno, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia, apoderado por dicho Sr. Rogel para que gestionara en su nombre la excepción de la venta de los bienes de la capellanía que en

Lastras de Cuéllar fundó don Juan Chicote.

Se les sita por este medio para que p. r. ó por persona competentemente autorizada, se presenten en esta oficina para comunicarles el contenido de una orden de la Dirección general de Propiedades, fecha 26 de Septiembre último relativa á dicho asunto.

Segovia 12 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.

Alcaldía de Valdelago.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde que vea la luz pública este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean oportunas; teniendo entendido que pasado dicho plazo no se oirá ninguna de las que se presenten.

Valdelago 12 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Alcaldía de Castrojimeno.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual ejercicio y año económico de 1890 á 91, formado por la Junta repartidora se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el de la fecha en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estiman conducentes durante dicho plazo; pasado el cual, no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Castrojimeno 12 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Felipe Guerra.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

El repartimiento de consumos de este distrito, formado por la Junta para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones los que se consideren agravados y pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Valdevacas de Montejo 14 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Santiago del Cura.

Alcaldía de Carrascal del Río.

Se anuncia al público la exposición del reparto de consumos y sus recargos para el año económico actual en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, durante el plazo de ocho días, dentro del cual los contribuyentes podrán reclamar verbalmente ó por escrito contra su contenido.

Carrascal del Río 12 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Genaro Calvo.

Debiendo ocuparse las Juntas periódicas de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1891 á 92, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteración que

hayan sufrido, en el término de ocho días, pasados los cuales no serán oídos.

Vegafría.
Ontanares.
Muñopedro.
Castroserna de Arriba.
Ciruelos de Coca.
Ventosilla y Tejadilla..

En el término de diez días.

Valtiendas.
Aldeonte.
Bernuy de Porreros.
Bercimuel.
Urueñas.
Encinillas.
Torreadrada.
Pedraza.
Fresneda de Cuéllar.
Condado de Castilnovo.
Pajarejos.

En el término de quince días.

Serracín.
Madrona.
Mata de Cuéllar.
La Losa.
Navalilla.
Fuentesoto.
Campo de San Pedro.
Martín Miguel.
Siguernuelo.
Balisa.
Linares.
Espinár.
Villagonzalo.
Turégano.
Ribota.
Villar de Sobrepeña.

Juzgado de instrucción de Ávila.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del partido de Ávila.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que en la noche del quince al diez y seis del mes actual, se ha llevado á efecto un robo en la Venta situada en la carretera de Ávila á Casavieja, término municipal de Riofrío, por cuatro hombres desconocidos, sustrayendo á Mariano Hernández (a) Pocapena, y á otros que en dicha venta pernoctaban, el metálico, efectos y semovientes que á continuación se expresan.

Metálico.

Cuatro mil sesenta reales.
Trescientos reales en tres billetes del Banco de España, de veinticinco pesetas.

Efectos.

Tres libras de bacalado.
Una capa de paño negro.
Una chaqueta de id.
Un chaleco de id.
Una faja negra.
Un pañuelo de seda amarillo.
Otro id. merino fleco seda.
Otro id. ramo verde.
Una manta lana dulce.
Dos id. color café.
Un jubón rosell.

Diez y ocho cajetillas de tabaco.
Tres mantas de cuadros.
Unas alforjas.

Semovientes.

Una mula de la pertenencia de Cándido González, vecino de Serranillos, cerrada, con una raya que la coje desde la punta del

rabo hasta la cruz, delgada, de seis cuartas y media de alzada próximamente.

Otra id. de la pertenencia de Manuel Barbero, vecino de Villarejo, residente en Serranillos, negra, con las orejas peladas, de seis cuartas y media de alzada próximamente.

Señas de los malhechores.

El uno de 30 años de edad próximamente, moreno, bajo de estatura, cara redonda, viste blusa azul, pantalón de id., con boina y alpargatas cerradas.

El otro de 35 años de edad, grueso, labios abultados y cerrado de barba, viste pantalón y chaqueta de pana rayada color café.

El otro de 38 á 40 años de edad, alto, sequido, color bueno, viste pantalón de pana negra y chaqueta azul.

El otro de 35 años de edad, fuerte, rebajado, moreno, barba cerrada negra, viste traje negro, sombrero fino y camisa planchada.

En su virtud y en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto á las autoridades y agentes de la policía judicial á quienes compete el cumplimiento de esta requisitoria, practiquen las más esquisitas diligencias para averiguar el paradero de los cuatro malhechores, cuyas señas se dejan expresadas procediendo á su captura y remesa á la carcel de esta Ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, el metálico, efectos y semovientes en que ha consistido el robo y que se hallen á su poder; pues así lo he acordado por providencia de hoy en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho.

Dado en Ávila á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	TERMÓMETROS.				ESTADO DEL CIELO.
	Bártométrico.	Altura a 0°.	Or. diurna.	De máxima.	
14. Nubre.	682'4	6'0	14'0	-0'6	N. O.
15. "	682'9	7'0	18'0	1'0	S. O.
16. "	683'7	6'4	18'0	0'0	S. O.
17. "	684'9	6'7	17'0	-0'5	S. O.
18. "	685'9	4'0	16'7	-1'0	S. O.
19. "	685'1	3'0	15'2	-2'6	N.N. O.

Hijo de don Roque.